SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Agosto de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.499

VISTO

El Expediente N° 36.449-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 456/2022 – Obra: "Obras Complementarias Puente Ayacucho Rotondas Sur y Cabecera Norte" – Análisis de Legalidad y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 717 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 29 de Julio de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se adjudican las "Obras Complementarias Puente Ayacucho Rotondas Sur y Cabecera Norte", a la firma NORTE ARIDOS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71447581-5) por la suma de $ 99.502.080,59 (pesos noventa y nueve millones quinientos dos mil ochenta con 59/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe Nº 071/22 opinó que *"…respecto a la imputación presupuestaria, que la misma no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto del presupuesto oficial, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia. No obstante, corresponderá, ajustar el importe de la imputación, en su etapa definitiva, art. 7° Resolución N° 717/22 OCC, una vez que dicho instrumento legal adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra"*

QUE la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas emite Informe N° 53/22;

QUE asimismo tomó intervención la Gerencia de Control Previo, emitiendo Dictamen N° 55/22, *"… entendiendo que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución O.C.C. Nº 717/2022 se ajustaría razonablemente a lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente"*;

QUE los dictaminantes sugieren efectuar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE analizados entonces la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas por la Gerencias intervinientes, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 717 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 29 de Julio de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **RECOMENDAR a**l Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:
1.- Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presenten. Cada documento debe ser analizado por personas idóneas de acuerdo a su naturaleza, volcando el resultado en un Informe Técnico, donde se indique claramente si los oferentes cumplen o no con la totalidad de los requisitos de los Pliegos, pudiendo recomendar su admisión o desestimación, según corresponda, previo a emitir la Resolución de Adjudicación.-
2.- Para futuras contrataciones se considere la necesidad de modificar el Art. 7° *"Antecedentes Del Sobre Cubierta*", inciso e), donde se establece la solicitud del Certificado de Capacidad de Contratación definitivo expedido por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta, esto es inviable para la etapa de presentación de antecedentes, toda vez que, para que el Registro le otorgue este certificado al contratista, uno de los documentos que éste debe presentar es la Resolución de adjudicación emitida por el Organismo Contratante. En esta instancia se debería solicitar el "Certificado de Inscripción" al Registro de Contratistas, y recién una vez adjudicada la obra, previo a la emisión de la orden de compra solicitar el Certificado Definitivo.-
3.- Se revean los requerimientos del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, de manera tal de solicitar documentación verdaderamente necesaria, sin limitar la concurrencia de oferentes.

ARTÍCULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 036.449-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 4º: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn